

Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**RESOLUCIÓN DE INICIO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. PE-MAG-2024-002**

**“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE  
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibidem, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado (...)”*;

**Que**, el artículo 22 de la norma referida determina: *“Plan Anual de Contratación. – Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”*;

**Que**, el artículo 46 de la Ley ibidem, señala: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. -Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”*;

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento ibidem indica: *“Delegación. -Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”*;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato (...)”*;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento ibidem, dispone que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.”*

*La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.*

*En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita (...)*

*(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 señala: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

*Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...);*

**Que**, el artículo 248.5 Ibidem, determina: “*Adquisición de combustible precio fijo. - Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no existan gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia.*
- 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.*
- 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.*
- 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales.*
- 5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible.*
- 6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delega al titular de la Dirección

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

Administrativa como ordenador de gasto corriente para autorizar el gasto en los siguientes procedimientos:

- a. Catálogo Electrónico.
- b. Ínfima Cuantía.
- c. Menor Cuantía de bienes y/o servicios.
- d. Consultoría por Contratación Directa.
- e. Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central.

**Que**, mediante acción de personal No. 029-CGAF/DATH de 2 de enero de 2024, la máxima autoridad nombra al Abg. Erick Andrés Galindo Duque como Director Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2024-1478-M de 28 de octubre de 2024, el Mgs. Jose Antonio Gálvez Castillo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, la certificación a la actividad de la Programación Anual de la Planificación - POA 2024 Nro. DPEI-CERT-GP-0064, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CGAF-DFI-2024-1455-M de 29 de noviembre de 2024, el Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, remitió a la Dirección Administrativa, la Certificación Presupuestaria Nro. 382, generado en el sistema financiero e-SIGEF; para su ejecución en el presente ejercicio fiscal, con aplicación a la siguiente partida presupuestaria:  
01-00-000-001-530255-1701-001-0000-0000, denominada “Combustibles” por un valor de USD 5.00;

**Que**, mediante Memorando MAG-CGAF-2024-1530-M de 11 de junio de 2024, la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió al Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 931, con aplicación a la siguiente partida presupuestaria: 001-0000-9999-530000-530255, denominada “Combustibles” por un valor de USD 90.000,00;

**Que**, mediante documento denominado “Informe de necesidad de la contratación” de 26 de noviembre de 2024, elaborado por la Ing. Carolina Bolaños Vallecilla, servidora pública de apoyo 1 de la Unidad de Gestión de Movilización, revisado y aprobado por el Ing. Esteban Vizcarra, Líder de la Unidad Gestión de Movilización, se recomendó: *“(…)el inicio del proceso de contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, mediante procedimiento especial*

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

*para la Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes”, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable..”;*

**Que**, mediante documento denominado “Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial” de 20 de diciembre de 2024, elaborado por el Ing. Daniel Villagómez, servidor público 3; revisado por el Ing. Esteban Vizcarra, Líder de la Unidad Gestión de Movilización; y, aprobado por el Abg. Erick Andrés Galindo, Director Administrativo, se concluye: “(...)tomando en cuenta la metodología del presente proceso de contratación, señalada en el Reglamento General a la LOSNCP y demás normativa conexas, en torno a la necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria de la entidad, se establece como presupuesto para la contratación del “Servicio de abastecimiento de combustible para el parque automotor del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, el valor de \$90.000,00 (Noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA”;

**Que**, mediante documento denominado “Certificación PAC Nro. 046” de 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. María Sol Padilla Yáñez, Líder de la Unidad de Gestión de Adquisiciones, se certifica que el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, consta en el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según la Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0089;

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-3109-M de 30 de diciembre de 2024, el Ing. Esteban Xavier Vizcarra Hernández, Líder Unidad de Gestión de Movilización, solicitó a la Dirección Administrativa lo siguiente: “(...) solicito a su autoridad, aprobar el presupuesto referencial de \$ 90.000,00 (noventa mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos), sin IVA y autorizar el inicio del proceso para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, a fin de garantizar la continuidad operativa del parque automotor del Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...);

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR** el pliego que incluye término de referencia, cronograma y el

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

presupuesto referencial del procedimiento especial de contratación signado con el código Nro. PE-MAG-2024-002 para la contratación del: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, con un presupuesto referencial de \$90.000,00 (Noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA y un plazo de 300 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta consumir el valor total del presupuesto referencial, condición que se cumpla primero, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

**Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER** el inicio del Procedimiento Especial signado con el código Nro. PE-MAG-2024-002 para la contratación del: “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”.

**Artículo 3.- INVITAR** a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad contratante almacena los vehículos institucionales, ubicada en la siguiente dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas, edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 4.- REMITIR** las invitaciones conforme lo establece el numeral 2 del artículo 248.5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que señala: “Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación”.

Para el efecto, se considerará la información registrada por el área requirente en el término de referencia, conforme lo siguiente:

- ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADAS

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

<b>NOMBRE ESTACIÓN DE SERVICIO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>E-MAIL</b>
Shell Nucopsa	Av. Amazonas y Eloy Alfaro	s/n
Automóvil Club del Ecuador ANETA	Av. Eloy Alfaro N28-16 y Berlín	dsanchez@aneta.org.ec
Petróleos y servicios P&S	Av. 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana	s/n
Mas GAS		serviciocliente@masgas.com.ec
TERPEL	Av. Mariscal Sucre, Quito 170104	s/n
Primax Atimasa	Av. 10 de agosto y Naciones Unidas	NNunezOr@atimasa.com.ec ATServicioAlCliente@atimasa.com.ec
Petrocomercial	Mañosca y Av. América	s/n
Petrocomercial	Los Pinos – Av. América	s/n
Petroecuador	Av. Eloy Alfaro N40-348	s/n

**Artículo 5.- DESIGNAR** a los servidores públicos que conformarán la Comisión Técnica, de acuerdo a lo siguiente:

- Presidente de la comisión técnica: Abg. Diego Armando Catagña Chuquimarca, servidor público 7.
- Delegado del área requirente: Abg. Milton Alberto Andrade Serrano, servidor público 7.
- Profesional afín al objeto de la contratación: Sr. Carlos Edgardo Gómez Tuarez, servidor público de Apoyo 4.

**Resolución Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de cualquiera de los miembros de la comisión técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

**Artículo. 6.- NOTIFICAR** a los miembros que integraran la Comisión Técnica, conforme consta en el artículo 5 de la presente Resolución.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, los pliegos del proceso y demás documentación habilitante en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en la herramienta “Publicación Especial” en tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública, actualiza la herramienta conforme disposición normativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Erick Andres Galindo Duque  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Anexos:

- pliegos\_procedimiento\_especial\_combustible0948860001735594810-signed.pdf

Copia:

Señora  
Denise Jeaneth Romero Pacheco  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señor Tecnólogo  
Edgar Daniel Cevallos Pando  
**Servidor Público 5**

ec